

Chiriguana, Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	VERBAL DE NULIDAD DE TRAMITE SUCESORAL NOTARIAL LA CAUSANTE JOSEFINA MARIA BORREGO MEDINA
DEMANDANTE	JUAN FELIPE OROZCO MOLANO
DEMANDADA	NATALIA MARIA BORREGO
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00079-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD DE TRAMITE SUCESORAL NOTARIAL, presentada por JUAN FELIPE OROZCO MOLANO, por intermedio de apoderada judicial, contra NATALIA MARIA BORREGO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a la demandada NATALIA MARIA BORREGO, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Frente a las medidas cautelares pedidas, este despacho ordena a la parte demandante, preste la caución respectiva, en el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P.

Reconózcase y téngase a la doctora OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA, como apoderado judicial de JUAN FELIPE OROZCO MOLANO, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182dee7c490520322bfb78ecba449dd5cb34of8deb1bce17c7dff599a66cf21a

Documento generado en 14/05/2021 10:23:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>